

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRISIONERIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (Q. D. G.) y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio de 1908.)

NUM. 1.863.

**Gobierno civil de la provincia.**

**PESAS Y MEDIDAS.**

**CIRCULAR NÚMERO 103.**

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Conviene desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de Pesas y Medidas sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de con-

sideracion en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparacion de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Direccion general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atencion en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906 no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominacion del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastacion ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse

cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los Comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepcion de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectólitro en el por mayor, podrán acudir en reclamacion á las oficinas de los Fieles Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo».

Lo que se hace público para conocimiento general, recomendando á las Autoridades locales el más exacto cumplimiento de lo anteriormente prevenido.

Valladolid 20 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**Delegacion Regia de Pósitos.**

**CIRCULAR**

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Auto-

ridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegacion Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegacion Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administracion de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la correccion impuesta, por el deseo de que radicara esa atribucion en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegacion Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribucion que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de

provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la correccion, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administracion y gestion de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la correccion de la que ha de ejecutarla; esta Delegacion Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la Administracion de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegacion se acomodarán á las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la *Gaceta de Madrid*:

1.<sup>a</sup> El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como correccion disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.<sup>a</sup> Las faltas de respeto á la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicatos funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestacion, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitucion del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.<sup>a</sup> Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.<sup>a</sup> Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas ó omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegacion Regia acordará la imposicion de la correccion correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de esta circular.

5.<sup>a</sup> El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera

de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.<sup>a</sup> Cuando la correccion que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegacion tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo al resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.<sup>a</sup> Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegacion Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.<sup>a</sup> El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribucion concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exaccion de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.<sup>a</sup> Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exaccion de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por el mismo á los administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante peticion del interesado en instancia razonada y previa justificacion de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegacion Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicacion, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 19 de Julio de 1908.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.870.

### Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 17 de Julio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ LORENZO.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal de Rueda, ha presentado D. Juan Bautista Serrano Monsalve, por haber sido nombrado Juez municipal, cargo por el cual opta.

Vista la instancia y certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, resolucion contraria á la pretension del recurrente, fundada en que la incompatibilidad nacida por la aceptacion de aquel cargo lo ha sido por la exclusiva voluntad del Sr. Serrano, que solicitó el referido de Juez municipal.

Considerando: que no es de estimar como fundamento legal la negativa del Ayuntamiento á la solicitud de excusa presentada por que es potestativo en el interesado optar por el cargo con que ha sido favorecido ó hacer renuncia de él si así le conviniere.

Considerando: que habiendo optado por el de Juez municipal es incompatible con el de Concejal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> art. 43 de la ley Municipal, 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial y el 8.<sup>o</sup> de la de Justicia municipal; la Comision provincial en sesion del día 17 del corriente, acordó que procede admitir expresada renuncia á don Juan Bautista Serrano, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rueda y comunicarlo al Ayuntamiento é interesado publicándose este acuerdo en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.869.

### Cogeces del Monte.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cogeces del Monte 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, P. E., Faustino Sacristan.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Curiel

NUM. 1.841.

### San Martin de Valvení.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer semestre del año de 1908, el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

#### MES DE ENERO.

Ordinaria del día 5.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dió cuenta de haber sido devueltos por la Superioridad los presupuestos municipales, formados para 1908, á fin de que se aumente la partida de gastos correspondiente al Farmacéutico titular, acordándose aumentar 16 pesetas 75 céntimos en la partida del personal del mismo, y 91'75 pesetas en el capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, por los medicamentos que suministre á las familias pobres de esta localidad, aumentando en el presupuesto de ingresos, capítulo 3.<sup>o</sup>, 67'95 pesetas, con más otras 40'35 pesetas en el capítulo 9.<sup>o</sup>, recargo en cédulas personales, quedando así nivelado el aumento.

Ordinaria del día 12.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y terminada aquella resultó no tener nada de qué tratar.

Ordinaria del día 19.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Dióse lectura del art. 66 de la vigente ley Municipal, y se acordó

do dividir el vecindario en cuatro secciones ó categorías de contribuyentes para despues proceder al sorteo de Vocales asociados al Ayuntamiento.

Ordinaria del día 26.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se ocupó la Corporacion en la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos al Reemplazo del año actual.

#### MES DE FEBRERO.

Ordinaria del día 2.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Dióse cuenta de que habiendo permanecido expuestas al público las listas electorales de que trata la ley de 8 de Febrero de 1877, desde el uno al veinte inclusive del próximo mes de Enero, no se había presentado reclamacion alguna contra las mismas, por lo que de conformidad con lo que determina el art. 25 de referida ley se acuerda publicarlas como definitivas.

Ordinaria del día 9.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dió cuenta de haberse recibido el presupuesto municipal formado para el año actual, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de lo que resuelva el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, con respecto al expediente de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit de referido presupuesto ordinario.

Asimismo se dió cuenta de que embargados los bienes propios de los Concejales, por el que adeuda del Contingente provincial correspondiente al ejercicio del año 1905, y estando señalado el día 31 de Enero próximo pasado para la subasta de los bienes, había sido pagado dicho débito con los fondos recaudados en el referido Enero y con 500 pesetas adelantadas para el referido pago por el Concejal Sr. D. Sabas Torres Casal, acordando que referida cantidad adelantada por el Regidor Sr. Torres, se le pague tan pronto como haya fondos recaudados para ello.

Y por último se acordó elevar una respetuosa instancia al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial á fin de que cesen los procedimientos ejecutivos contra la Corporacion municipal, exponiendo las causas que impidan y retrasan el pago del Contingente de 1906 y 1907.

Ordinaria del día 15.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abierta la sesion queda aprobada la anterior, dándose cuenta incontinentemente de la Real orden referente á que no se reanven las Juntas municipales, de la que quedaron enterados, dando por terminado el expediente que para su sorteo estaba en tramitacion.

Ordinaria del día 23.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Aprobada el acta anterior, la Corporacion acordó hacer la dis-

tribucion de fondos del presupuesto correspondiente al mes de Enero y Febrero, la que se llevó á efecto dividiendo todos sus capítulos en duodécimas partes y así quedó acordado.

#### MES DE MARZO.

Ordinaria del día 1.º.—No pudo tener efecto ésta, y si la extraordinaria referente á la clasificacion y declaracion de soldados del Reemplazo del año actual y revisiones de los tres anteriores, en la que ocupó la presidencia el Regidor D. Mariano Remiro Aragon, por incompatibilidad del Sr. Alcalde Presidente.

Ordinaria del día 8.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se acuerda la distribucion de fondos del presupuesto municipal correspondiente al mes actual.

Ordinaria del día 15.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Dióse cuenta de estar terminados y expuestos al público en la Secretaria de la Corporacion los repartimientos de arbitrios municipales correspondientes al año actual, titulados del canon, pastos y desgrane de mieses, habiéndose pasado papeletas de aviso con la cuota que les corresponde á todos los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Ordinaria del día 22.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Aprobada el acta anterior, por el Sr. Presidente se dió cuenta de una comunicacion de la Diputacion provincial en la que se dice á esta Corporacion, que la Comision provincial en sesion del día 16, vista la instancia en que se pedía la suspension de los procedimientos ejecutivos por débitos del Contingente provincial, acordó desestimar lo solicitado, de la que quedaron enterados, acordando se sigan los procedimientos contra los deudores á este Municipio.

Ordinaria del día 29.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Abierta la sesion quedó aprobada por unanimidad el acta anterior, dándose cuenta seguidamente de la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 74, referente á que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, dos copias de las ordenanzas municipales porque se rijan los pueblos. Tomado en consideracion lo ordenado, se acordó que con la premura necesaria se saquen las copias de referencia y se remitan conforme aquella soberana disposicion previene.

#### MES DE ABRIL.

Ordinaria del día 5.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Declarada abierta la sesion, se aprueba el acta anterior por unanimidad, acordándose posteriormente la distribucion de fondos del actual mes.

Ordinaria del día 12.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se dá cuenta de la circular in-

serta en el *Boletin oficial*, número 74, referente al día en que tendrá lugar el juicio de exenciones de los quintos, correspondiendo á este pueblo el día cuatro de Mayo próximo venidero, de la que quedaron enterados, nombrando Comisionado al efecto á D. Ignacio Aguado y Quirca, Secretario de la Corporacion.

Ordinaria del día 19.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Aprobada el acta anterior por unanimidad, se dá cuenta de haberse remitido al Sr. Jefe de la Seccion provincial de Estadística, los estados del movimiento social correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, acordándose de conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 352, formar la de los meses de Enero y Febrero y que se publiquen los correspondientes bandos obligando al vecindario al fiel cumplimiento de lo ordenado.

Ordinaria del día 26.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se aprueba por unanimidad el acta anterior, se dá lectura de los *Boletines oficiales* de la provincia y terminada aquella se dá por terminado el acto, no teniendo nada de que tratar.

#### MES DE MAYO.

Ordinaria del día 3.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribucion de fondos del presupuesto municipal correspondiente al actual mes, y por ultimo se dá cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra los repartimientos titulados del canon, pastos y desgrane de mieses, acordándose entreguen los recibos talonarios al recaudador D. Macario Machon, para que proceda á su recaudacion.

Ordinaria del día 10.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Apruebese el acta anterior por unanimidad, dióse cuenta de haberse recibido con fecha 8 una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se autoriza á este Ayuntamiento por Real orden fecha seis del mes actual, para la cobranza é imposicion del arbitrio extraordinario de paja y leña.

Enterada la Corporacion y teniendo en cuenta lo abanzado de la época para subastar referidos artículos, acuerda se forme el correspondiente repartimiento vecinal sin pérdida de tiempo por la Junta municipal.

Ordinaria del día 17.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Declarase abierta la sesion y se aprueba el acta anterior, y acto seguido por la presidencia se expuso el lamentable estado en que se encuentra la guardería rural con respecto á los bienes de propios y los de la mayor parte de los labradores, abandono que trae consigo la perturbacion y el desorden consiguiente en el buen regimen que debe observarse en

el disfrute de las cosas del campo.

Visto lo expuesto por el Sr. Presidente y siendo de urgentísima necesidad poner coto al abandono en que se encuentra la policia del campo, se acuerda crear una plaza de guarda jurado de á pie con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Ordinaria del día 24.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se aprueba el acta anterior y se dá cuenta de que el anuncio de encontrarse terminado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, ha sido publicado en el *Boletin oficial* de la provincia numero 112, de lo que quedaron enterados.

Ordinaria del día 31.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Aprobada el acta anterior por unanimidad é incontinentemente por el Sr. Presidente se dió cuenta de que transcurrido el término reglamentario de la exposicion al público del reparto de arbitrios extraordinarios, ninguna reclamacion se había presentado contra el mismo, visto lo expuesto por la presidencia, la Corporacion acuerda se forme el libro talonario para la recaudacion del referido arbitrio y se entregue al Síndico de los gremios de consumos para que proceda á su cobranza al propio tiempo que verifica la del impuesto de consumos.

#### MES DE JUNIO.

Ordinaria del día 7.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se declara abierta la sesion dándose lectura del acta anterior, la que por unanimidad quedó aprobada, seguidamente se acuerda la distribucion de fondos del presupuesto municipal, correspondiente al mes actual.

Ordinaria del día 14.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Declarada abierta la sesion se dá lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada, seguidamente y previa la venia del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de los *Boletines oficiales* y terminada aquella no teniendo cosa alguna de que tratar, se dió por terminado el acto.

Ordinaria del día 21.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

No teniendo nada de que tratar, se dió por terminado el acto, despues de leídos los *Boletines oficiales* de la provincia.

Ordinaria del día 28.—Presidente, D. Mariano Ortega Calvo.

Se declara abierta la sesion, y por el Sr. Presidente se expone que habiéndose destinado el local en donde antes se recogian los granos del Pósito á oficina del Juzgado municipal, próxima la época en que referidos granos han de cobrarse, se hace preciso el arriendo de un local al efecto; tomado en consideracion lo expuesto, se acordó fijar edictos en los sitios de costumbre á fin de que se ofrezcan por los propieta-

rios los locales y las condiciones del arriendo que crean oportunas por el tiempo de un año.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos al Ayuntamiento en sesión del cinco del mes actual le aprobó, acordando se le dé la tramitación correspondiente.

San Martín de Valbeni seis de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Ortega.

NUM. 1.867.

### Tordesillas.

Acordado por la Corporación municipal de esta villa con cuya presidencia me honro que se proceda al remate en pública subasta del ganado bravo que ha de lidiarse en las corridas que se celebrarán en esta villa los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo, con la debida autorización, se señala para que tenga lugar citado remate el día uno de Agosto próximo a las once del mismo en la sala de Alcaldía del Ayuntamiento, previniendo a las personas que en él deseen tomar parte, que se verificará por pliegos cerrados, bajo el tipo de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, más las carnes de los siete toros que han de matarse vendidas a una peseta el kilogramo en esta villa y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; las proposiciones se admitirán en la primera media hora y estarán formuladas conforme al modelo que se acompaña; bien entendido que las que no se presenten en el papel de la clase 11.ª de una peseta ó no se ajusten al modelo adjunto ó no cubran el tipo señalado por exceder del mismo, se tendrán por no presentadas.

Tordesillas 18 de Julio de 1908.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

### Modelo de proposición.

Don... natural y vecino de... con cédula personal de... clase, núm... tatonario y resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo del remate que acompaña, se comprometo a facilitar el ganado bravo necesario y de las condiciones que el pliego señala para las corridas de los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo en esta villa, sometiéndome a todas las condiciones del pliego y por la cantidad de... pesetas (en letra).

Tordesillas... de Agosto de 1908.

### Firma del interesado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.865.

#### MEDINA DE RIOSECO.

Don Sergio Martín Ciruelos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma literalmente copiada dice así:

**Encabezamiento.**—En Rioseco á primero de Julio de mil novecientos ocho, el señor Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que precede seguido entre partes: de la una como actor ejecutante Doña Bernarda Perrote Bafino, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Palazuelo de Vedija, representada por el Procurador Don Remigio Cabezas Díez y defendida por el Letrado Don Galo Sanchez; y de la otra como demandado ejecutado Don Aquilino Martín Perrote, mayor de edad, casado, tratante, de igual vecindad que la anterior, sin representación por estar declarado rebelde, sobre el pago de treinta y dos mil ciento treinta y dos pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas procedente de préstamo.

**Parte dispositiva.**—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago á la Doña Bernarda Bafino Perrote de las treinta y dos mil ciento treinta y dos pesetas veinticinco céntimos é intereses legales desde la interposición de la demanda con imposición de las costas al ejecutado Don Aquilino Martín Perrote.

Así por esta mi sentencia que en atención á la rebeldía del Don Aquilino, se notificará en la forma que determinan los artículos ochenta y dos y siguientes de mencionada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

Y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga efecto la notificación al ejecutado en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente testimonio que firmo y conuerda con su original á que me remito caso necesario, en Rioseco á seis de Julio de mil novecientos ocho.—Sergio Martín.

198

NUM. 1.864.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Lucio Mulas Gonzalez, vecino de El Campillo, provincia de Valladolid, en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 208 del año 1905 por el delito de hurto, se saca á la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca.

Una habitación y parte del corral de casa, sita en el casco del pueblo de El Campillo y su calle de Medina, de tres metros de fachada por seis metros cincuenta centímetros de largo, que linda á la derecha con ronda del pueblo y camino de Villaverde, por espalda con entrada ó corrales de varios vecinos de este pueblo, por la izquierda con casa de Mariano Villaescusa y al frente ó entrada la calle de Medina; tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo á las once de la mañana y se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción é igual clase de Medina del Campo, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y

Tercera. Que el título de propiedad de dicha finca se halla de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Fabié.—El Actuuario, Joaquín de Domingo.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.868.

#### LLANO DE OLMEDO.

Don Evaristo Hernandez Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de Llano de Olmedo

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado, para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de D. Mariano Lopez Yagüe, en representación de su esposa Doña Argimira Rincon, ambos vecinos de este pueblo, por resultar en el referido Registro asientos de adquisición no cancelados de las fincas que se dirán á favor de D. Florentino Rincon, vecino que fué de este citado pueblo, ya difunto. Por lo que se llama y emplaza por el presente

edicto á los herederos del Florentino Rincon ó sus representantes y demás personas que se crean con derecho á las fincas de que se trata, á fin de que en el preciso término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á delucidar los derechos de que se crean asistidos, teniendo entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Fincas de cuyo asiento se trata.*

Una tierra en este término de Llano, al pago de Quintas, de setecientos siete estadales, de segunda calidad, linda por Oriente y Norte con tierra de la Condesa de Bornos, Mediodía coto divisorio de este pueblo y Villeguillos y Poniente tierra de herederos de Vega Tomé.

Otra tierra al pago de doña Juana, hace trescientos estadales, de segunda calidad, linda por Oriente con Salgueros de la Vega del Carrion, Mediodía y Poniente otra de D.ª Bruna Juarez y Norte tierra de Nicolás Monedero.

Otra tierra en este mismo término y pago de Picaza, hace trescientos estadales, de segunda calidad, linda á Oriente y Mediodía y Poniente con laguna de la Picaza y Norte camino que de este pueblo se dirige al de Fuente de Santa Cruz.

Otra tierra al pago de las Racias, hace trescientos estadales, de segunda calidad, linda á Oriente Salgueros, Mediodía tierra de Vega Tomé, Poniente otra de Antonio Rincon y Norte otra de Apolonio Velasco.

Otra tierra al pago del Escobal, hace setecientos doce estadales, linda por Oriente tierra de Nicolás Gomez, Mediodía tierra de Idefonso Rodriguez, Poniente y Norte tierra de segundo Gomez.

Otra tierra al pago de los Herizos, hace doscientos cincuenta estadales, de primera calidad, linda á Oriente otra de Vega Tomé, Mediodía tierra de Nicolás Monedero, Poniente otra de Martín Guzman y Norte de D. Doroteo Ulloa.

Otra tierra en este citado término y pago de las Encerradillas, y Guindos, hace doscientos cincuenta estadales, de segunda calidad, linda por Oriente con otra de Apolonio Velasco, Mediodía de D. Doroteo Ulloa, Poniente de don Diego Olmedilla y Norte de don Lesmes Alonso.

Otra tierra en el mismo término, al pago del Medianero, hace doscientos estadales, de segunda calidad, linda á Oriente con el Medianero, Mediodía otra de Pedro Herrero, Poniente de José Berrocat y Norte de D. Vicente Cebrian.

Dado en Llano de Olmedo á 15 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Evaristo Hernandez.—D. S. O., El Secretario habilitado, Fidel Muñoz.

199